

ZNF

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0689-2019/MPS.

Sullana, 16 de mayo del 2019.



VISTO: El Expediente N° 000513 de fecha 07 de enero del 2019, presentado por la Servidora Municipal Luz Angélica Saavedra Sarango, mediante el cual solicita Pago de Bonificación Diferencial al haber desempeñado cargos de confianza del 13 de Noviembre del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por la Servidora Municipal **LUZ ANGELICA SAAVEDRA SARANGO**, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana; manifestando que habiendo culminado su designación en el cargo Jefatural de Subgerente de tributación y recaudación, ejerciendo por más de un año (01) año un (01) mes, dieciocho (18) días, solicita el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Proporcional, a partir de enero del año en curso. (...);



Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 091-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH de con fecha 17.01.2019, alcanza el Informe N° 008-2019/MPS-SGRRHH-TEC.ADM.FRF, elaborado por el Técnico Administrativo Fernando Rivera Farfán, donde precisa que la Servidora Municipal Luz Angélica Saavedra Sarango, es empleada Nombrada inmersa en el Decreto Legislativo N° 276 concluyendo que la Bonificación Diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 0498-2015/MPS de fecha 30.03.2015, donde se declara Procedente lo solicitado por la Servidora Municipal Luz Angélica Saavedra Sarango, en consecuencia otórguesele la Bonificación Diferencial en forma proporcional, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, asimismo refiere que la Bonificación Diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años pero menos de cinco (5);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 047-2019/MPS-GAJ de fecha 24 de Enero del 2019, solicita la Subgerencia de Recursos Humanos a efecto que se detalle los cargos de responsabilidad directiva y el total de años, meses y días que la servidora ha computado hasta la actualidad;

Que la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 046-2019/MPS-SGRRHH-TEC.ADM.FRF, remite la información requerida precisando que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos la servidora Luz Angélica Saavedra Sarango, registra la siguiente información: Respecto sobre los cargos Responsabilidad Directiva, que tiene un record total de 05 años, 03 meses y 21 días, en los siguientes cargos:



N°	Denominación del Cargo	PERIODO DE DESIGNACION				Condición	Tiempo en el cargo
		Documento de Designación	Inicio	Documento de Terminación	Termino		
01	Sub Gerente de Recaudación Registro y Tributación	R.A N° 49-2011/MPS	02/01/2011	R.A N° 037-2012/MPS	05/01/2012	Designación	01 año, 20 Días
02	Sub Gerente de Recaudación Registro	R.A N° 038-2012/MPS	06/01/2012		31/12/2012	Designación	11 Meses y 25 Días
03	Sub Gerente de Recaudación Registro	R.A N° 015-2013/MPS	01/01/2013		31/12/2013	Designación	01 año
04	Sub Gerente de Recaudación Registro	R.A N° 21-2014/MPS	01/01/2014	R.A N° 2071-2014/MPS	31/12/2014	Designación	01 año
05	Sub Gerente de Recaudación Registro	R.A N° 033-2015/MPS	08/01/2015	R.A N° 368-2015/MPS	11/03/2015	Designación	02 Meses, y 04 Días
06	Sub Gerente de Recaudación Registro	R.A N° 01485-2017/MPS	13/11/2017	R.A N° 1707-2018/MPS	31/12/2018	Designación	01 año 01 mes y 18 días
							05 Años, 03 Meses y 21 Días





Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0689-2019/MPS.

Que, La Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el Art. 2 numeral 20 de la Constitución del Estado Peruano, establece que toda persona tiene derecho:

“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad;

Que, el contenido esencial del derecho de petición en instancia administrativa está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. Además, el derecho de petición en su esencia importa la existencia de garantías de orden procesal que responden a principios que inspiran un procedimiento debido, los cuales permiten adoptar decisiones fundadas en la Constitución, la Ley y en el Derecho;

Que, la bonificación diferencial constituye uno de los tipos de bonificación otorgados a los servidores de carrera que se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 276- Ley Bases de la Carrera Administrativa. A tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la citada norma, la Bonificación diferencial tiene por objeto: **a) Compensar a un servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;** y b) Compensar las condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común. Así pues, la bonificación diferencial por encargatura, constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor – de carrera o contratado – con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo de mayor responsabilidad o las especiales condiciones de trabajo.

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe.- “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años...” La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, la acotada norma contempla que dicho derecho será adquirido al momento de finalizar su designación y de acuerdo a los parámetros de proporcionalidad esgrimidos en el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo N° 43 del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala la estructura de la Remuneración “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial;

Que, de conformidad al Art. 53 de la ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM donde se refiere que el Servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo N° 53 de la ley al finalizar la designación. **Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de cinco (5) años. (...)** En consecuencia la Servidora Municipal LUZ ANGELICA SAAVEDRA SARANGO, ha acumulado en cargos directivos el record de 05 años, 03 meses y 21 días, y en aplicación del presente vinculante, en el cual se indica que es posible sumar los periodos, se deber atender lo solicitado por el trabajador municipal, toda vez que **cumple con más de tres años** en el ejercicio de responsabilidad directiva conforme lo establece la ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 231-2019/MPS-GAJ de fecha 13.02.2019, recomienda que se declare Procedente lo peticionado por la Servidora Municipal LUZ ANGELICA

...///



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0689-2019/MPS.

SAAVEDRA SARANGO, respecto a la solicitud de Pago de Bonificación Diferencial Total permanente, en virtud de los fundamentos antes expuestos.
Recomendando a la Subgerencia de Recursos Humanos coordinar con el área de Presupuesto para la disponibilidad del pago de su Derecho correspondiente;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 0300-2019/MPS-GPyP de fecha 25.02.2019, indica a la Subgerencia de Recursos Humanos que dentro del techo presupuestal asignado para el año 2019, ya certificado, deberá evaluarse y realizar el sinceramiento del gasto anual de planillas, para determinar saldos para cubrir el compromiso solicitado y proponer las rebajas y modificaciones presupuestales a las certificaciones aprobadas para habilitar los recursos presupuestales para dar cumplimiento a lo requerido;

Que, la Subgerencia de Recursos Humano mediante el Proveído N° 0531-20109/MPS-GAyF-SG.RRHH con fecha 07.03.2019, cumple con alcanzar el Informe N° 058-2019/MPS-GAF-SG.RRHH-AAA del Técnico Administrativo Antonio Arambulo Amaya, adjunta la Liquidación que demanda el pago de Bonificación Diferencial Total Permanente, a favor de la Servidora Luz Angélica Saavedra Sarango, correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, según el siguiente detalle:

Bonificación Diferencial S/. 1,000.00
N° años 05

Sec. Func.	Años	Meses	Días	Bonif. Que debe percibir	Bonif. Que percibe	Diferencia a cancelar	N° Meses	Total Bonif. Anual	ESSALUD	MONTO TOTAL ANUAL
	05	00	00							
0048	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	835.00	165.00	12	1,980.00	178.20	S/. 2,158.20

Que, mediante la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0962-2019/MPS-SG.RRHH de fecha 29.04.2019, informa que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 280-2019/MPS, se le designa a la Servidora Municipal Luz Angélica Saavedra Sarango en el cargo de confianza de Subgerente de Ejecución Coactiva desde el 21 de Febrero del 2019, cargo que viene ejerciendo hasta la fecha;

Que, asimismo precisa que en vista que la Servidora en mención viene ocupando cargo de confianza y en este cargo se le viene pagando la bonificación diferencial en forma completa el monto se ha considerado en el Informe N° 058-2019/MPS-GAF-SG.RRHH-AAA del 01.02.2019, ha disminuido ya que en enero le corresponde S/. 165.00 del 01 al 20 de Febrero el monto de S/. 110.00 y del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2019 el monto de S/. 1,320.00 y el monto total es de S/. 1,595.00 Soles más S/. 143.55 de ESSALUD, se debe precisar que este disminuirá mientras la servidora en mención continúe en el Cargo de Subgerente de Ejecución Coactiva;

Rubro	07	
Meta	0048	
Especifica		
	2.1.1.1.1.2	1,595.00
	2.1.3.1.1.5	143.55
TOTAL		S/. 1.738.55

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Servidora Municipal **LUZ ANGELICA SAAVEDRA SARANGO**, respecto a la solicitud de Pago de Bonificación Diferencial Total permanente, en virtud de los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

...///

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

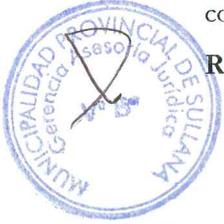


Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0689-2019/MPS.

Artículo Segundo.- Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos realice las acciones correspondiente para el cumplimiento de la presente disposición.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Firma]
PROF. KARLOS FERNANDO BEL CARCELEN
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Firma]
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

C.C.-
GM
GAI
SCRHH.
Oms
/mlt.

